



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No 141 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de émisiones atmosféricas presentada por LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO, identificado con la C.C.No 80.276.732, para la operación de una planta trituradora de cobre a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-43097 jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibiriço".

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que señor LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO identificado con la C.C.No 80.276.732, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta trituradora de cobre a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-43097 en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Émisiones Atmosféricas.

2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-43097 expedido por la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

3. Copia Contrato de Arrendamiento de inmueble suscrito por EVER ANDRES ARDILA DURAN con C.C.No 77.097.321 y LUIS RANEIRO RODRIGUEZ C.C.No 80.276.732.

4. Concepto de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar.

Copia cédula de ciudadanía de LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO

6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 0180009 5306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0. FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 141 del 1 de septiembre de 2021, por administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO, identificado con la C.C.No 80.276.732, para la operación trituradora de cobre a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-43097 jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico.

autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte públido y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada ¢aso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Poste iormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 del febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1|801.875. Dicha liquidación es la siguiente:

				HONO	RARIOS Y VIÁT	ICOS				
	Categoria Ionales	(a) Henoraties (!)	(b)Visitas a la zona	(8) Düradón de cadá Visita	(d)Duración del pronunció Miento (Dedicación hombre/mas)	(e) Durzcian fo (baleritt)		(f) Visitios Alartos Piestras	(g)Vičticos lotales (facal)	(n) Subtorates (gxe)+g)
P. Trenico	Categoria	ä					,			
1	13	\$ 5.088.705,00	1	1,5	0,1		0,17	\$ 258,320,00	387.480,00	\$ 1.243.307,6
P. Tilonjeo	Categoria				SFUNJURIDICO	PARTICIPA EN LA	Visi	7 4 (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
P. Técnico	Categoria			4	SI UN JURÍDICO NO P	1 1	- 1			
1	13	\$ 5.088.705,00	0	ő	0,05		ol	0	0	\$ 254.435,2
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)									\$ 1.497.742,9
	(B)Gastos de viaje									
	(C)Costo análisIs de laboratorio y otros estudios									\$ 0,0 \$ 0,0
	Costo total (A+B+C)									
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									
	VALOR TABLA UNICA									
										\$ 1.872.178,6
	olución Mintran: /láticos	sporte				<u>.</u>				

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 141 del 1 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO, identificado con la C.C.No 80.276.732, para la operación de una planta jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico.

	TABLA TARIFARIA	
A) Costos de	l proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021) folio 2	\$ 300.000.000
B) Valor del	SMMLV año de la petición	\$ 908.526,00
C) Vr. Del pr	pyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	330
De conformic 2010. TARIF	lad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de A MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.801.875,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.801.875

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 141 del 1 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO, identificado con la trituradora de cobre a ubicar en el predio de jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico.

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO, identificado con la C.C.No 80.276.732, para la operación de una planta trituradora de cobre a ubicar en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-43097 Jagua de Ibirico.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a una planta trituradora de cobre a ubicar en zona rural en comprensión territorial de La Jagua de Ibirico Cesar , con el fin de verificar la viabilidad del permiso solicitado. La diligencia se cumplirá los días 21 y 22 de septiembre de 2021 con intervención del Ingeniero ROBERTO CARLOS PEÑA ALI, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

- 1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
- 2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
- 3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
- 4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
- 5. Puntos de emisión.
- 6. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
- 7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
- 8. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
- 9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
- 10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
- 11. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO, identificado con la C.C.No 80.276.732, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOM BIA la suma de Un Millón Ochocientos Un Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (\$ 1.801.875) por concepto del servicio de evaluación ambiental. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 13 de septiembre 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 141 del 1 de septiembre de 2021, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO, identificado con la C.C.No 80.276.732, para la operación de una planta jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico.

transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO, identificado con la C.C.No 80.276.732, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a LUIS RANEIRO RODRIGUEZ CANO , identificado con la C.C.No 80.276.732 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO \$EXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO \$EPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el día 1 de septiembre de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO

COORDINADOR DEL SIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico. Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (E). Expediente No CGJ-A 160-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015